**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS INTERESADAS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO; ASI COMO LOS FORMATOS EN QUE DEBERÁ PRESENTARSE CON LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**1. LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO.** El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los **“**Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”, los cuales fueron modificados mediante acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-067/2020 de fecha ocho de diciembre.

**2. PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO.** El día ocho de diciembre, el vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-0783-2020, registrado en la Oficialía de Partes de este organismo electoral con el folio 01573, remitió la información requerida para realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano que deben reunir las y los aspirantes a ocupar una candidatura independiente.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**3. JORNADA ELECTORAL.** Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**4. CÓMPUTO MUNICIPAL.** El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”; el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de munícipes. Asimismo, el doce de junio, el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, llevó a cabo el recuento total de votos a efecto de determinar los resultados finales de la elección en comento.

**5. ACUERDO QUE CALIFICÓ Y DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, Y SE REALIZÓ LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** En sesión extraordinaria de fecha trece de junio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-269/2021, declaró la validez de la elección de munícipes celebrada en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y se realizó la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

**6. JUICIOS DE INCONFORMIDAD.** Inconforme con lo anterior, el partido político Morena, y Alberto Maldonado Chavarín, promovieron juicios de inconformidad registrados bajo los números de expediente JIN-037/2021 y acumulados. Mediante sentencia emitida el tres de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, determinó confirmar los resultados del recuento, la declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría a favor de la planilla postulada por Movimiento Ciudadano y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

**7. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.** El siete de septiembre, el partido político Morena y Alberto Maldonado Chavarín presentaron diversas demandas para controvertir la determinación establecida en el párrafo que antecedente; mismas que fueron recibidas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y fueron registradas con la clave alfanumérica SG-JRC-304/2021 y acumulada.

**8. RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.** El día veinticinco de septiembre, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de revisión constitucional SG-JRC-304/2021 y su acumulado confirmó la sentencia emitida en el juicio de inconformidad JIN-037/2021 y acumulados.

**9. RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN.** Inconformes, el veintiocho de septiembre, los recurrentes presentaron demandas de reconsideración mismos que fueron integrados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo número de expedientes SUP-REC-1874/2021 y SUP-REC-1876/2021 y turnados a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**10. RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** El día uno de octubre se recibió en este Instituto la sentencia emitida el día anterior, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el referido juicio de reconsideración y su acumulado, a la que correspondió el folio número 08577, y en la cual se ordenó revocar la sentencia impugnada, así como la del Tribunal de Jalisco, con lo que se declaró la nulidad de la elección de Integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como consecuencia se ordenó se convoque a elección extraordinaria para la renovación del citado Ayuntamiento, dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la ejecutoria correspondiente.

**11. DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.** Con fecha cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias exclusiva para mujeres a celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**12. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, aprobó el acuerdo mediante el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**13. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APROBÓ EL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** El cinco de octubre, el Consejo General, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**14. APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS, DE CAMPAÑA ASÍ COMO TOPES DE GASTOS DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO.** En esta fecha, el Consejo General de este instituto determinó los montos de los topes de gastos de precampañas, así como topes de gastos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las aspirantes a candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Extraordinario 2021.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y, 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: registrar a las y los ciudadanos mexicanos que lo soliciten y tengan derecho a participar como observadores electorales durante el proceso electoral; así como desarrollar las actividades que se requieran para garantizar su derecho a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral; de igual forma, tiene como atribuciones dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XXXI, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS DEL ESTADO DE JALISCO.** Que en el Estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

**IV. DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Que tal como se estableció en el antecedente 10 del presente acuerdo, con fecha de treinta de septiembre de la presente anualidad la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución del recurso de reconsideración registrado bajo números de expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, emitió sentencia con los efectos y puntos resolutivos siguientes:

1. Se declara la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, celebrada en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
2. Se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregada a la planilla postulada por el partido político Movimiento Ciudadano; así como las constancias expedidas a las regidurías de representación proporcional.
3. Se ordena al Congreso del Estado de Jalisco que, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción XV de la Constitución local; 32, párrafo 1, fracción III y, 33, párrafo 1; 76, párrafo 2 del Código Electoral local, convoque a elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, perteneciente a dicha entidad federativa. En la inteligencia de que, la jornada comicial en la que se verificará la elección extraordinaria, se deberá fijar para que se celebre dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la presente ejecutoria.
4. De conformidad con el artículo 34, del Código Electoral local, se ordena a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ajuste los plazos señalados para las diversas etapas del proceso electoral de la elección extraordinaria referida, conforme a la fecha que, para tal efecto señale en la convocatoria el Congreso estatal.

**V. DEL DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**. Que tal como fue señalado en el antecedente 11 del presente acuerdo, el pasado cuatro de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias exclusiva para mujeres a celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, decretó el formal inicio de sus funciones para organizar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de igual forma, convocó a los partidos políticos que en la actualidad cuenten con registro acreditación ante este Instituto, así como a las y los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral de las secciones correspondientes al municipio de referencia, que cuenten con su credencial para votar con fotografía y, además, estén en pleno goce de sus derechos político-electorales, para que participen en la elección extraordinaria a celebrarse el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno.

**VI. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Que la ciudadanía jalisciense tiene derecho de solicitar su registro como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, sujetándose a los requisitos y condiciones de la ley, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 686 y 690 del código electoral local.

En efecto, de conformidad con los artículos 17, 18 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 687, 688, 689 y 690 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral local, tendrán derecho a participar, y en su caso a ser registrados en las candidaturas independientes para ocupar los cargos siguientes:

* Gubernatura del estado.
* Diputaciones por el principio de mayoría relativa.- Deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo género.
* Munícipes.- Sólo mediante planillas completas y se sujetarán a las reglas establecidas para los partidos políticos.

Resulta importante precisar de que si bien durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021, no se dio el registro de candidaturas independientes para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en congruencia con el contenido del diverso 690 del Código Electoral del Estado de Jalisco la ciudadanía que aspire a participar en candidatura independiente en las elecciones extraordinarias tendrá derecho a hacerlo.

**VII. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Que conforme a lo establecido por el artículo 691 del Código electoral local, el proceso de selección de candidaturas independientes, comprende las etapas siguientes:

1. Convocatoria.

2. Actos previos al registro de candidaturas independientes.

1. De la obtención del apoyo ciudadano.
2. Registro de las y los candidatos independientes.

**VIII. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Que tal como se estableció en el antecedente 13 de este acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en el cual se estableció que la ciudadana que pretenda postular su candidatura independiente al cargo de presidenta municipal, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto del día siete al doce de octubre del presente año, por escrito y en el formato que para ello se determine, el cual estará a disposición de las interesadas en la página oficial de internet de este organismo electoral; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 693, párrafos 1 y 2 del Código electoral de la entidad.

Con base en lo anterior, formando parte integral del presente acuerdo, se acompañan como anexo II el formato de intención mediante el cual la ciudadana interesada en postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá presentar, acompañando y acreditando los requisitos señalados en la respectiva convocatoria.

Cabe señalar, que una vez hecha la manifestación mencionada y recibida la constancia respectiva, las ciudadanas adquieren la calidad de aspirantes, por lo que no podrán ser postuladas como candidatas por algún partido político o coalición en el mismo proceso electoral, independientemente de que obtengan o no su registro como candidata independiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 693, párrafo 3 del Código de la materia.

**IX. DE LA ASOCIACIÓN CIVIL**. Que la asociación civil que constituyan las ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente dentro del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, deberá estar constituida bajo el modelo único de estatutos que para tal efecto aprobó el Consejo General, la cual tiene el mismo tratamiento que un partido político, respecto del régimen fiscal vigente que le sea aplicable; misma que deberá estar conformada por lo menos con la aspirante a candidata independiente, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de dicha candidatura independiente, de conformidad con el artículo 693 párrafos 4 y 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**X. DE LA PROPUESTA DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS**. Que toda vez que este órgano de dirección cuenta con la atribución legal para establecer el modelo único de estatutos de la persona moral constituida en asociación civil, que deben constituir las ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente a cualquier cargo de elección popular para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, es que se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el modelo único de estatutos para el proceso electoral ordinario, en términos del **Anexo III** que se acompaña al presente acuerdo y el cual forma parte integral del mismo.

**XI. DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE Y LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO.** Que tal como se estableció en el considerando VIII de este acuerdo, una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 693, párrafo 3 del Código electoral local, las ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes.

A partir de entonces, las aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña; tal y como lo establece, el artículo 694, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por su parte, conforme al artículo 695, párrafo 1 del código electoral local, por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se entiende al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la normatividad electoral.

En ese sentido, en términos del artículo 694, párrafo 2 del Código comicial en el estado, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano durarán el mismo tiempo que las precampañas de los partidos políticos, por lo que las aspirantes a candidaturas independientes para munícipes, contarán con diez días.

Cabe hacer mención que al adquirir la calidad de aspirantes, las ciudadanas, deberán insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a candidatura independiente”, tal y como lo señala el artículo 704, fracción V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**XII. DE LOS PORCENTAJES DE APOYO CIUDADANO.** Que para las fórmulas que integran las planillas de munícipes, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Al respecto, la cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente a uno por ciento de la lista nominal de electores y uno por ciento de cada sección se agregan al presente acuerdo tal como se muestra en el **Anexo IV** que se acompaña y que forma parte integral del mismo.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 696, párrafos 2 y 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**XIII. DE LOS TOPES DE GASTOS DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO**.Que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos del Código de la materia y demás legislación aplicable, así como del acuerdo mencionado en el antecedente 14 de este acuerdo; y estarán sujetos al tope de gastos que para la presente elección extraordinaria determinó el Consejo General; tal como se establece en el artículo 699, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por otra parte, las aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, perderán el derecho a ser registradas como candidata independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo, con fundamento en el artículo 700 del Código comicial del estado.

**XIV. DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO.** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de su Unidad de Fiscalización, determinará los requisitos que las aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

**XV. DE LA PROHIBICIÓN DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.** Que el artículo 697 del Código Electoral del Estado de Jalisco, establece que las aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio y que les está prohibido en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, con el apercibimiento de que la violación a tales disposiciones se sancionará con la negativa de registro a candidaturas independientes o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

**XVI. DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO.** Que el artículo 290, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el procedimiento técnico–jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del propio instituto. Lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral desarrolló una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las aspirantes a candidaturas independientes a cargos federales de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. La herramienta facilitará el conocimiento, a la brevedad, de la situación registral en lista nominal de dichas personas, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las aspirantes, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

**XVII. DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL, PARA QUE LAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE JALISCO, RECABEN EL APOYO CIUDADANO REQUERIDO EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO.** Que con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, el Consejo General de este Instituto, aprobó el uso de la aplicación móvil, para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Jalisco, recaben el apoyo ciudadano requerido en el Código Electoral del Estado de Jalisco, en tal sentido se estima pertinente que la misma sea utilizada con la misma finalidad dentro del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**XVIII. DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO.** Que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, una vez que se cumplan los requisitos establecidos en el Código electoral local, solicitará apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en el padrón electoral, sin que sea obligación de la aspirante presentar copias de las credenciales para votar de quienes manifiestan su apoyo, acorde a lo preceptuado por el artículo 710, párrafo 1 de la normatividad electoral del estado.

Por otro lado, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

* Nombres con datos falsos o erróneos.
* En el caso de candidaturas a munícipes, las y los ciudadanos que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando.
* Las y los ciudadanos hayan sido dados de baja del padrón electoral.
* En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Lo anterior con fundamento en el artículo 710, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Cabe señalar que, si la solicitud de registro para candidaturas independientes no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada, tal y como lo establece el artículo 711 del Código electoral local.

**XIX. DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES.** Que tal como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, el Consejo General de este Instituto, aprobó los **“**Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”.

Por tanto, el registro de las fórmulas para candidaturas independientes a munícipes, estarán sujetas a las mismas reglas establecidas para los partidos políticos en dichos lineamientos, en lo aplicable a la presente elección.

**XX. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**. Que los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, será el comprendido entre el veintinueve al treinta y uno de octubre del presente año.

Cabe se señalar que como se refirió, en el antecedente 13 de este acuerdo, el cinco de octubre de dos mil veintiuno, este Consejo aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Extraordinario 2021, en el cual determinó que los plazos para el registro de candidaturas son los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Solicitudes de registro de las candidaturas a munícipes, tanto de partidos políticos como independientes | 29 al 31 de octubre de 2021 |

Las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse en los formatos autorizados por el Consejo General debidamente requisitadas, y ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, tal y como lo establece el artículo 239 del Código local electoral.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 707, párrafo 2 del Código electoral local, este Instituto debe dar amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos referidos anteriormente.

**XXI. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Las ciudadanas que aspiren a participar en candidaturas independientes a un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud por escrito, la cual deberá contener además de aquellos documentos que acrediten el cumplimento de los requisitos señalados por los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo establecido en los artículo 8 y 11 del Código comicial local; lo siguiente:

a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.

d) Ocupación.

e) Clave de la credencial para votar.

f) Cargo para el que se pretenda postular.

g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.

h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Por otro lado, a la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

1.- Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata independiente, a que se refiere el código electoral local.

2.- Copias certificadas del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

3.- La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata independiente sostendrá en la campaña electoral;

4.- Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

5.- Copia del informe de gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, presentada ante el Instituto Nacional Electoral.

6.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- No haber aceptado recursos de procedencia ilícita para la obtención del apoyo ciudadano.

- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

- No haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada, candidata, precandidata o su equivalente de un partido político, cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la elección, conforme a lo establecido en el código de la materia.

- Estar al corriente de la obligación de presentar declaración patrimonial, en caso de ser servidor público;

- No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudora alimentaria declarada judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y

- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata independiente.

Por lo que, de conformidad con el artículo 708 del Código Electoral del Estado de Jalisco, una vez recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, se verificará dentro del día siguiente, que se cumplió con todos los requisitos señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

En consecuencia, si de la verificación realizada por la Secretaria Ejecutiva se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, lo notificará de inmediato a la solicitante o a su representante, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos señalados en la normatividad electoral de la entidad; apercibiendo a la solicitante que, de no subsanar los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada. Esto, en términos del artículo 709 del Código electoral local y del Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario 2021.

**XXII. OTRAS CAUSAS DE NEGATIVA DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**  Las candidaturas independientes que hayan sido registradas no podrán ser postuladas como candidatas por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral, ni viceversa; lo anterior, con base en el artículo 712 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**XXIII. DE LAS SUSTITUCIONES Y AUSENCIAS EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Que en las candidaturas independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; además, tratándose de las listas de fórmulas de candidaturas a munícipes, si por cualquier causa falta uno de las o los integrantes propietarios de la formula, se cancelará el registro de todos y la ausencia de más de la mitad de las y los suplentes invalidará la fórmula, conforme lo establece el artículo 717 del Código local de la materia.

**XXIV. DE LOS REQUISITOS PARA SER MUNÍCIPE.** Que la ciudadanía que aspire a participar en las candidaturas independientes en la presente elección extraordinaria, deberán satisfacer los requisitos señalados por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del código comicial local; lo anterior, conforme al artículo 706, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, las candidaturas independientes para el cargo de munícipes deberán registrar una planilla de candidatas bajo las reglas establecidas para los partidos políticos.

Lo anterior, con base en lo señalado por los artículos 688, 689 y 690 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**XXV. DE LAS PRERROGATIVAS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Que con fundamento en el artículo 718 de la ley adjetiva electoral del estado de Jalisco, son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registrados los siguientes:

1.- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados.

2.- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, en su conjunto como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

3.- Obtener financiamiento público y privado, en los términos del código electoral local.

4.- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de este código de la materia.

5.- Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno.

6.- Designar representantes ante los órganos del Consejo General, en los términos dispuestos por este Código Electoral del Estado de Jalisco.

7.- Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados.

8.- Las demás que les otorgue este Código local de la materia y los demás ordenamientos aplicables.

Por su parte, el artículo 719 del referido cuerpo legal establece las obligaciones a cargo de las candidaturas independientes registradas.

**XXVI. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS CANDIDATAS INDEPENDIENTES.** Que el artículo 732 del Código Electoral del Estado de Jalisco, señala que las candidatas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 733 del código electoral local.

**XXVII. DEL ACCESO A LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN.** Que el acceso a la radio y televisión de las candidaturas independientes se rige por lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, con fundamento en el artículo 412 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el conjunto de candidaturas independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos y sólo tendrán acceso a radio y televisión en el periodo de campaña electoral.

**XXVIII. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE LAS CANDIDATAS INDEPENDIENTES.** Que la propaganda electoral de las candidaturas independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otras candidaturas independientes, así como tener visible la leyenda: “candidatura independiente”; asimismo, figurarán en la misma boleta que el Instituto Nacional Electoral apruebe para las candidaturas de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y lo establecido por los artículos 738 y 740 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Que conforme a lo señalado por los artículos 293 del código electoral local y 241, párrafo 1, inciso b) en relación con el artículo 267, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no habrá modificación alguna a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de uno o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas.

**XXIX. DE LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Que con base en las consideraciones anteriormente señaladas y en virtud de que es facultad de este Consejo General emitir laconvocatoria dirigida a las ciudadanas jaliscienses interesadas en postularse en candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Extraordinario 2021, para la elección de la presidencia municipal, sindicatura y regidurías del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, es que procede aprobar el texto de la misma, en términos del **anexo I** que se acompaña al presente acuerdo. Así mismo se aprueban los formatos en los que deberá presentarse la manifestación de intención.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el texto de la convocatoria a las ciudadanas interesadas en postularse en candidaturas independientes a los cargos de munícipes, en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así como los formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención.

**SEGUNDO.** Publíquese la convocatoria aprobada, así como los formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en por lo menos un diario de los de mayor circulación en el estado de Jalisco y en el portal oficial de internet de este Instituto; asimismo, deberá darse la más amplia difusión a la ciudadanía jalisciense y la cual se acompaña como anexos I y II al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**TERCERO**. Se aprueba el modelo único de estatutos de la asociación civil, la cual deberán constituir las ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en términos del considerando X del presente acuerdo y del anexo III que se acompaña y forma parte integral del mismo.

**CUARTO.** Se autoriza a las ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, que a partir del inicio del proceso, comiencen los trámites y la obtención de los documentos requeridos para acompañar su manifestación de intención, que les permitan acreditar la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la acreditación del Alta ante el Sistema de Administración Tributaria y la acreditación de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, en términos del considerando VIII de este acuerdo.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**SEXTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, incluyendo sus respectivos anexos.

Guadalajara, Jalisco; a 06 de octubre de 2021.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| Brenda Judith Serafín MorfínConsejera presidenta provisional | Manuel Alejandro Murillo GutiérrezSecretario ejecutivo |

 |  |

|  |  |
| --- | --- |
| CMTVoBo | JRGElaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el seis de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega y Claudia Alejandra Vargas Bautista, así como de la consejera presidenta provisional Brenda Judith Serafín Morfín. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo